

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 380.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a D. Miguel Marín Tutor, rematante del aprovechamiento de caza del monte denominado Campiserrado, propiedad del Ayuntamiento de Olvega y sito en su término municipal, para que pueda proceder a verter sustancia venenosa (estricnina) sobre el trozo del monte acotado, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; con sujeción estricta a lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por el Alcalde del municipio mencionado y de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 3 de Noviembre de 1931.

4395 El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

#### CIRCULAR NÚM 381.

El Sr. Alcalde de Noviercas, me participa con fecha 13 del corriente, hallarse recogido, a disposición de su dueño, en la ganadería de D. Francisco Aguado, de dicho pueblo, un borrego, con la empega V. R. y con una oreja despuntada y otra con muesca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Noviembre de 1931.

4398 El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se aprueban y ratifican, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes decretos:

De 27 de Abril, disponiendo que los exámenes de conjunto del Bachillerato universitario se celebren en los Institutos.

De 7 de Mayo, disponiendo la concesión de una amnistía a favor de los estudiantes de Centros de enseñanza dependientes del Ministerio, y de los Maestros de primera enseñanza.

De 13 de Mayo, derogando los planes vigentes de segunda enseñanza y de enseñanza universitaria.

De 13 de Mayo disponiendo que los Maestros que cesen por jubilación podrán continuar en el servicio hasta que termine el curso.

De 13 de Mayo, anulando la acumulación de la Cátedra de Odontología y disponiendo cese don Florestán Aguilar en los cargos de Director y Comisario de la Escuela de Odontología.

De 13 de Mayo, con nueva redacción del artículo 27 del reglamento de 1920, para el régimen del Museo del Prado.

De 7 de Julio, dictando normas para la obtención de los títulos profesionales.

De 14 de Mayo, declarando en vigor el limite normal de ocho años fijado por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares universitarios.

De 27 de Mayo, derogando el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923, relativo a la permanencia del Profesorado en el Archipiélago canario.

De 27 de Mayo, disponiendo nueva redacción del artículo 2.º del decreto de 19 de Febrero de 1915, que creó el Patronato del Museo de Arte Moderno.

De 29 de Mayo, declarando incluido el Real decreto-ley de 16 de Abril de 1926, sobre zonas y distribución de Inspectores de primera enseñanza, en el apartado b) del decreto de 15 de Abril de este año.

De 29 de Mayo, disponiendo se incoen por el Departamento en virtud de proyectos que redacten los Arquitectos encargados de este servicio, los expedientes para la construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid.

De 3 de Junio, declarando monumentos histórico-artísticos, pertenecientes al Tesoro Artístico los que se indican.

De 3 de Junio, referente a percibo de haberes por los señores Presidente y Jefes de Sección del Instituto de Física y Química.

De 5 de Junio, autorizando al Ministerio para que, provisionalmente, y en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio, mejore la escala del Profesorado auxiliar de Institutos.

De 9 de Junio, disponiendo que cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cataluña, establezcan una Cátedra para el estudio del idioma catalán.

De 11 de Junio, declarando nulos y sin ningún valor los créditos que se mencionan, consignados en el capítulo XXI, artículos 1.º y 2.º del vigente Presupuesto del Ministerio.

De 13 de Junio, referente a los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos.

De 25 de Junio, referente al reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias.

De 30 de Junio, derogando el de 24 de Julio de 1930, sobre provisión de vacantes en el profesorado de Universidades.

De 30 de Junio, disponiendo que la Junta del Cuerpo de Archiveros quede constituida por las personas que se indican.

De 7 de Julio, disponiendo que el Congreso Internacional de Química que ha de celebrarse en Madrid en el año 1932, sea declarado oficial.

De 7 de Julio, dictando reglas para la celebración de subastas de obras con destino a edificios-escuelas.

De 7 de Julio, aprobando los proyectos redactados por la oficina técnica de Construcción de Escuelas.

De 10 de Julio, creando el Patrono del Museo Arqueológico Nacional.

De 10 de Julio, declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las del Conservatorio de Málaga.

De 13 de Julio, encomendando a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, la formación del fichero de Arte Antiguo, que comprende el Inventario de las obras que existen en el territorio nacional antes del año 1850.

De 13 de Julio, autorizando al Ministro para que, con carácter provisional, y en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio, reorganice la escala de Profesores Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios.

De 13 de Julio, modificando los artículos 19 y 20 del reglamento de 10 de Mayo de 1901, en el sentido de que no podrán calificarse los exámenes de asignaturas con la nota de «Suspenso», y derogando el artículo 21 del citado reglamento.

De 17 de Julio, declarando que los haberes de los Profesores Auxiliares de las Universidades podrán ser percibidos en concepto de sueldo o gratificación.

De 17 de Julio, disponiendo que quede constituido por catorce Vocales el Patronato del Museo de Artes Decorativas, llamado antes de Artes Industriales.

De 17 de Julio, aprobando proyectos redactados para construir en Madrid edificios con destino a Escuelas graduadas.

De 24 de Julio, en el que se hace referencia a visitas trimestrales por Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza y Profesores de Normal a las Escuelas servidas por Maestros comprendidos en las listas supletorias.

Artículo 2.º Se aprueban y ratifican, con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes decretos:

De 29 de Abril de 1931, derogando todas las disposiciones dictadas contra el uso del catalán en las Escuelas primarias, disponiendo que en las Escuelas maternas y de párvulos, la enseñanza se dé exclusivamente en lengua materna, castellana o catalana.

De 4 de Mayo, referente a la composición del Consejo de Instrucción pública y a la organización del trabajo en el mismo.

De 7 de Mayo, disponiendo la forma de in-

versión de 10 millones de pesetas para la construcción de grupos escolares en Madrid.

De 27 de Mayo, dictando reglas referentes a evitar la pérdida o deterioro de obras artísticas.

De 29 de Mayo, creando, dependiente del Ministerio, un Patrono de Misiones Pedagógicas encargado de difundir la cultura general.

De 23 de Junio, autorizando al Ministerio para crear 7.000 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales.

De 21 de Julio, creando la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 6 de Noviembre).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que tienen las industrias pecuarias y muy especialmente las derivadas de la carne, ha hecho que el Estado las preste singular atención, dictando medidas encaminadas a lograr que los dueños o gerentes de las aludidas industrias, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.

La nueva orientación de los servicios de sanidad Veterinaria y la necesidad de unificarlos debidamente, ha obligado a demorar y hasta variar en detalles la implantación de preceptos que en anteriores disposiciones figuraban.

Siendo preciso, sin embargo, que estas industrias, tan importantes desde el punto de vista económico como excepcionales por su valor sanitario, sigan sujetas a los correspondientes preceptos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los particulares que sacrifiquen o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar), y los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial, a la Alcaldía o al Inspector provincial Veterinario, en el plazo de un mes. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de la inspección sanitaria.

Para la fijación de dicho cupo los equivalentes a cabezas de reses sacrificadas serán: 100 kilos para la carne de cerdo y 200 para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abastos, aplicándose el marchio en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para los productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente que le será dado por la Dirección de Ganadería.

2.º Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen 5.000 o más cerdos, elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid*, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes para extender el oportuno nombramiento antes del comienzo de la temporada oficial de matanza, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen hasta 3.000 cerdos, de entre los declarados aptos por los Institutos provinciales de higiene hasta esa fecha, y cuya relación aparecerá en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Los contratos, a los efectos del artículo anterior, indicando número de reses que faenen, número aproximado de certificados que expidan y demás servicios a su cargo que realicen serán enviados a este Centro dentro de un mes, a contar desde la fecha de esta orden, y tendrán validez por un año, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar al anterior.

A la remisión del contrato se acompañará, en papel de pagos al Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del mismo, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores Veterinarios regirán, como viene haciéndose desde la implantación del servicio, y se destinarán



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

12.541-47.025. D. Félix de León Arianes.—Soria, La Cruz, 6.

12.542-467. D. Longinos García de Domingo.—Agreda (Soria), Plaza Mayor.

12.543-47.174. D. Guillermo Chicharro de la Cruz.—Almazán (Soria), Henchidero, 8.

12.544-39.357. D. Jerónimo Yagüe Ayuso.—Arenillas (Soria), Solana, 10.

12.545-39.357. D. Juan Viñarás Oteo.—Casarejos (Soria), Cuesta, 2.

12.546-3.571. D. Pedro Lario García.—Fuentecaliente de Medina (Soria), Extramuros.

12.547-46.810. D. Miguel Pascual de Miguel. Fuentecaliente de Medinaceli (Soria).

12.548-46.804. D. Gavilán García Sotillos.—Fuentecambrón (Soria), calle de las Eras, 5.

12.549-46.719. D. Manuel García Heras.—Fuentelsaz de Soria (Soria), La Fuente, 3.

12.550-40.716. D. Zacarías Martínez Jiménez.—Garray (Soria), Numancia, 4.

12.551-46.870. D. Fernando Martínez Cámara.—Narros (Soria).

12.552-41.615. D. Laureano Ortega Torres.—Salinas de Medinaceli (Soria), La Plaza.

12.553-23.312. D. Bernabé Corredor Gutiérrez.—Tardelcuende (Soria), barrio Calvo, 1 bis.

12.554-36.662. D. Claudio Pascual Martínez. Villarijo (Soria), Ezequiel Solana.

12.555-41.029. D. Hilaro Ramos Vicente.—Vinuesa (Soria), Lavadero.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

12.597-38.354. D. Nazario García Aza.—Centenera de Andalúz (Soria), calle del Príncipe, 8.

12.598-47.111. D. Tomás Calvo Viquia.—Fuentepinilla (Soria), Ermita.

12.599-46.874. D. Aquilino Sanz Sanz.—Narros (Soria), Plaza, 7.

12.600-30.204. D. Andrés Alonso Ruiz.—Santa Cruz de Yanguas (Soria), agregado de Villaroso.

12.601-32.652. D. Ignacio Corredor Hernández.—Tardelcuende (Soria), Larga, 5.

12.602-22.864. D. Anastasio del Río del Santo.—Torrearévalo (Soria).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

12.616-21.960. D. Florencio Miguel Romera.—Fuentetoba (Soria), Castillo, número 4.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de ..... y Soria, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo  
(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

882-46.643. D. Sixto Morales García, Soria, Canalejas, 48. Por tener solamente cinco hijos menores.

883-45.806. D. Anastasio Moñux Melendo —Abión (Soria). Por tener solamente seis hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Octubre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Sres. Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*División hidráulica del Duero.—Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero de 1931, y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Cubillos, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público el citado proyecto durante días hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia.

*Nota-extracto para la información*

El proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Cubillos, comprende las siguientes obras:

1.º La captación se hará por una zanja de drenaje que conduce a la arqueta de toma, adosada a la cual se dispone otra para llaves. La primera lleva aliviadero de superficie a ochenta (80) centímetros de altura y la toma se hace a treinta (30) centímetros sobre la solera.

La zanja se rellenará de piedra hasta un (1) metro de altura y después en treinta (30) centímetros con arcilla convenientemente apisonada, y el resto con tierra.

2.º Desde la captación hasta el depósito regulador, se conducirá el agua por una tubería de grés de seis (6) centímetros de diámetro interior.

Desde el depósito hasta el final de la tubería, será ésta de fundición modelo ligero de cuatro (4) centímetros de diámetro interior.

3.º El depósito regulador tendrá una capacidad de cinco (5) metros cúbicos y tendrá planta rectangular de las siguientes dimensiones interiores: dos (2) metros de ancho por dos cincuenta (2'50) metros de largo, con lo que la altura útil de la lámina de agua será de un (1) metro, dejando diez (10) centímetros para sedimentación.

El depósito será cubierto con una losa de hormigón armado.

4.º Como obras accesorias se colocarán tuberías de desagüe para el depósito, captación y fuente, que serán de grés de seis (6) centímetros de diámetro interior.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas para el consumo de agua.

El presupuesto de ejecución de las obras es de 12.040'68 pesetas por el sistema de administración, y de 13.661'99 pesetas el de contrata.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en el Gobierno civil.

Soria 6 de Noviembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven. 4394

*Expropiaciones. — Anuncio.*

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario cruzar en el término municipal de Trévago, con motivo de la construcción del camino vecinal de Valdeagua del Cerro a la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros; he acordado declarar dicha necesidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación,

señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, a los que se citará individualmente por el Alcalde, comparezcan ante la Alcaldía y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndoles que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 6 de Noviembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven. 4393

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos, la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1930, conforme a la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 75, de 24 de Junio próximo pasado, he acordado concederles el plazo improrrogable de ocho días a este efecto; en la inteligencia, de que transcurrido el mismo, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 13 de Noviembre de 1931.—El Delegado, Ramón Sopranis. 4385

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE SORIA

*Convocatoria a interinidades*

El Consejo provincial de 1.ª enseñanza, en sesión del día 2 del actual, velando por los intereses de la enseñanza y a fin de que ésta esté siempre atendida, acordó abrir una nueva convocatoria de aspirantes a interinidades, para formar nueva lista con los concursantes que lo soliciten, y que, clasificados con arreglo a las disposiciones vigentes y las normas ya fijadas por este Consejo, empezará a regir tan pronto como queden nombrados los que ya figuran admitidos y en condiciones legales, en la relación publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 133, correspondiente al día 6 del actual, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Pueden solicitar los Sres. Maestros y Maestras que no sirvan escuelas en la actualidad, hayan cumplido 19 años de edad y no estén incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.ª El plazo para solicitar será el de quince días, a contar desde el día siguiente a la publica-

ción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

3.ª Los expedientes se presentarán al señor Presidente de este Consejo, dentro del plazo señalado, con los siguientes documentos:

a) Los Maestros y Maestras que ya tienen prestados servicios interinos, instancia y hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de 1.ª enseñanza después del cese de la última escuela servida.

b) Los Maestros y Maestras sin servicios en la enseñanza, instancia, hoja de estudios, certificado del depósito o copia compulsada del título profesional, partida de nacimiento, expedida por el Registro civil y certificado de penales.

Los opositores y opositoras del 28, que figurando en cualquiera de las listas supletorias, en expectación de destino, y los cursillistas procedentes de las mismas oposiciones aprobados para plaza que están regentando escuelas, en concepto de interinos, darán cuenta a este Consejo del cese en la escuela que actualmente desempeñan, el mismo día en que éste tenga lugar, por medio de oficio en el que señalarán el número de la lista supletoria en que figuran y *Gaceta* en que se publicara. Los cursillistas el número de la lista formada por el Tribunal.

Los aspirantes que figuran en la relación publicada en el *Boletín* del 6 del actual con expedientes incompletos, pueden dar validez a los mismos, para esta convocatoria, completándolos con los documentos que les faltan.

Soria 14 de Noviembre de 1931.—La Vice-Presidente, Concepción S. Madrigal. 4108

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

*Término municipal de Noviercas.—Año de 1931.—Impuesto de derechos reales*

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en la zona de Noviercas,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a la Hacienda, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relaciona, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

### *Finca embargada*

Débito 116'45 pesetas; Aylón García, Juan; por la testamentaria de su finada esposa Leonarda Ruiz Albo: una casa en la calle de Angel, con el número 12; que linda por derecha, herreñal de Agustín Aguado; izquierda, de Juana Ruiz, frente, dicha calle, y espalda, herreñal de citado Agustín; valorada en 750 pesetas.

Así, pues, conforme al Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Noviercas 28 de Septiembre de 1931.—El Recaudador, Manuel la Banda. 3001

## Juzgados municipales

### ALCOBA DE LA TORRE

En virtud de providencia dictada por el señor D. Gabriel Aguilera Sebastián, Juez municipal suplente en funciones del propietario, por incompatibilidad de éste, del distrito de Alcobá de la Torre, en los autos de juicio verbal civil sobre ejecución de sentencia instados por D. Baltasar Aguilera García, vecino de éste de la fecha, contra D. Cesáreo Ortiz Aguilera, vecino de Brazacorta, sobre pago de sesenta y una pesetas treinta y cinco céntimos, se saca a pública y judicial subasta por término de veinte días la siguiente finca rústica; previniendo que no hay títulos de propiedad y el proveerse de éstos será de cuenta del comprador.

### *Bienes que se subastan sitos en término municipal de Brazacorta*

Una tierra labrantía en la jurisdicción del término municipal de Brazacorta y pago de la Tejera, de tercera calidad secano, de cabida tres áreas 73 centiáreas, que linda N., Miguel de la Hoz; S., Telesforo Moreno; E., viñas, y O., arroyo; valorada en 180 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir el día 15 de Diciembre próximo a las diez de su mañana a la sala de audiencia de este Juzgado en donde se verifi-

cará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado por los peritos.

Alcoba de la Torre 17 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Juan Pancorbo.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel Aguilera.

4109

## Ayuntamientos

### CUBILLA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana, para la subasta de 1.310 pinos soflamados en el monte Pinar, de esta villa, equivalentes a doscientos cuarenta y nueve (249) metros cúbicos de madera y quinientos veintidós (522) estéreos de leña incluidas en estos eséreos las copas de dichos arboles, bajo el tipo de tasación de 4.257 pesetas a la alzada, cuya subasta se celebrará en la casa consistorial y regirá para la misma el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante tiene derecho a aprovechar los árboles menores de 16 centímetros de diámetro que por estar soflamados no tengan ningún verticilo verde, y la obligación de satisfacer el presupuesto de indemnizaciones que debe de percibir el personal facultativo.

Cubilla 11 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Timoteo Casado. 4391

### LA VEGA Y LERIA

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante para su provisión interina, hasta que lo pueda ser en propiedad, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes que perteneciendo al cuerpo de Secretarios reunan las condiciones exigidas, podrán dirigir sus instancias en el plazo de 15 días siguientes al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

La Vega 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Roman Calleja. 4103

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Reparto de rústica y pecuaria

Deza.	Rollamienta.
Yanguas.	Rebollar.
Berzosa.	La Vega.
Espejón.	Sta. Maria de las Hoyas.
Villálvaro.	

### Padrón de edificios y solares

La Vega.	Espejón.
Villalvaro.	Berzosa.
Rebollar.	Yanguas.
Rollamienta,	Sta. María de las Hoyas.
Deza.	

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1932

Fuentelmonge.	Garray.
Deza.	Velilla de la Sierra.
Taroda.	

### Matrícula industrial

Jubera.	Espejón.
Villalvaro.	Berzosa.
Rebollar.	Sta. Maria de las Hoyas.
Rollamienta.	

### Presupuesto extraordinario

Vinuesa

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO DE FINCAS.—Se acotan para toda clase de aprovechamientos de pastos las suertes de monte Carrascal, enclavadas en el término municipal de Villarraso, agregado de Pobar, pertenecientes a Francisco Delgado García, vecino de dicho pueblo, que se deslindan a continuación:

Una en el Vallejuelo de las Parras, de cabida una hectárea, 22 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte, herederos de Bernabé Sanz; al Sur, barranco de la Umbría; al Este, herederos de Eusebio Anguiano, y al Oeste, Juan Carrascosa.

Otra en el Molino, de cabida de 34 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, Eufemia Jiménez; Sur, barranco y mojonera de Pobar; Este, Manuel del Río, y Oeste, Pedro Herrero.

Otra en el Barranco de la Cantera, de cabida una hectárea, un área y 74 centiáreas; linda Norte, tomillar; Sur, barranco; Este, León Casas, y Oeste, Esteban Marin.

Las fincas de referencia se hallan marcadas con hitos y otras señales visibles.

Los contraventores serán castigados con arreglo a los preceptos del Código penal o leyes vigentes.

Villarraso 18 de Noviembre de 1931.—A ruego de Francisco Delgado, Valentín del Río.